

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**2838 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas económicas a entidades locales de la Región con cargo al programa 125A: Asesoramiento y asistencia técnica a municipios, del vigente presupuesto.**

En el presupuesto para el ejercicio 1988, atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por Ley 2/1988 de 30 de enero, figura en el concepto presupuestario 460, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a Entidades Locales para sufragar gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :**

### Artículo 1

Es objeto de la presente Orden, regular la asignación de subvenciones y ayudas económicas a Entidades Locales de la Región con cargo a los créditos presupuestarios atribuidos a esta Consejería para 1988, (Sección 19, servicio 2, programa 125A, concepto 460) y destinados a sufragar gastos derivados de la contratación de personal o proyectos técnicos a que se vean obligadas dichas Entidades para la prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 2

1. Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito referido, los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones municipales de la Región, que precisen la contratación de personal técnico adecuado a los fines indicados en el artículo 1.º, conforme al Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo.

2. A dichos efectos tendrá carácter preferente la contratación de los siguientes técnicos o facultativos de grado superior o medio:

—Arquitectos, Arquitectos Técnicos/Aparejadores.

—Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos Industriales/Peritos Industriales.

—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas/Ayudantes de Obras Públicas.

### Artículo 3

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dichas entidades locales podrán obtener ayudas económicas para pago de honorarios derivados de la redacción de proyectos técnicos encomendadas a facultativos competentes por razón de la materia, de los que carezca la Entidad Local, que en ningún caso podrá contratar con personal técnico a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto.

2. La citada ayuda económica no podrá ser superior al 1,50 por 100, del presupuesto del proyecto técnico respectivo.

### Artículo 4

Las Entidades Locales interesadas en la concesión de las subvenciones o ayudas a que se refiere la presente Orden deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a la que se acompañará la siguiente documentación:

A) Subvenciones:

—Memoria acreditativa de las prestaciones concretas a realizar por la Entidad Local.

—Relación de Prioridades.

—Memoria justificativa de la necesidad o carencia de medios técnicos personales para la realización de las mismas.

—Y además documentos acreditativos que a juicio de la Entidad Local solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

B) Ayudas económicas:

—Certificación del acuerdo corporativo relativo a la contratación de la redacción del proyecto técnico de que se trate.

### Artículo 5

Para la concesión de las subvenciones y ayudas se considerarán preferentes las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes o aquellas en las que se encuentren integrados Municipios de menor población a la indicada, carentes de medios técnicos personales propios o insuficientes.

**Artículo 6**

El otorgamiento de las mismas, competará al Consejero de Administración Pública e Interior, previos los oportunos informes de la Dirección Regional de Administración Local, y serán efectivas desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1986, con cargo al programa 125A, capítulo 4.º, artículo 46, concepto 460: Asesoramiento y asistencia técnica a municipios.

**Artículo 7**

Las Entidades Locales, beneficiarias de las subvenciones o ayudas vendrán obligadas a justificar documentalmente, ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la aplicación de los fondos recibidos conforme a los términos que determine la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de marzo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

**2837 RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección Regional de la Función Pública por la que se establecen jornadas especiales para los Conductores del Parque Móvil y Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos).**

El artículo 42 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que la Dirección Regional de la Función Pública establecerá las jornadas especiales que las necesidades del servicio aconsejen, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe de la Sección Sindical o representantes de los trabajadores directamente afectados, conforme al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, vista la propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior y los informes de los representantes de los trabajadores directamente afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Comunidad Autónoma.

**RESUELVO**

1. Se establece un régimen de jornada especial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Convenio Colectivo y de conformidad con el R.D. 2.001/1983, de 28 de julio, para los Conductores del Parque Móvil así como los Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos) de esta Comunidad.

2. En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la empresa.

3. El tiempo efectivo será, en todo caso, la jornada ordinaria, fijada por convenio en cada momento, en la actualidad 37 horas y media semanales, siéndole de aplicación los límites establecidos para horas extraordinarias.

4. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que las horas ordinarias.

5. La jornada ordinaria de trabajo del personal afecto al Parque Móvil, dependiente de la Consejería de Administración Pública e Interior, podrá ampliarse con tiempo de presencia, hasta un máximo de 20 horas a la semana.

6. La jornada ordinaria de trabajo de los Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos), de esta Comunidad Autónoma, podrá ampliarse con tiempo de presencia, hasta un máximo de 15 horas semanales.

7. Las Consejerías afectadas, de conformidad con la Sección Sindical o Representantes de los trabajadores directamente afectados, podrán efectuar, de forma global, el cómputo de las horas de presencia de los trabajadores de un Servicio o Centro de Trabajo.

8. La presente Resolución surtirá efectos económicos desde el 1 de marzo de 1988.

Murcia a 18 de marzo de 1988.—El Director Regional de la Función Pública, **Augusto Pardo Granados**.—V.º B.º el Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

**Consejería de Cultura, Educación y Turismo**

**2840 ORDEN de 21 de marzo de 1988, sobre elecciones en las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.2 y 14.2 de la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986 (B.O.R.M. del 17 de marzo), durante el año en curso deben llevarse a efecto las correspondientes elecciones para las Asambleas Generales y Presidente de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Como quiera que los cargos electos han de tener una duración de cuatro años, parece lógico que sean ellos los que a su vez se presenten como candidatos a los órganos de Gobierno y Representación de su homóloga Española, lo que determina que los procesos electorales en las Federaciones Deportivas de esta Región deban celebrarse con anterioridad a los que han de desarrollarse en las Federaciones Españolas.

Por imperativo de las normas estatutarias y reglamentarias de su homóloga Española, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia deberá celebrar su proceso electoral antes del 30 de mayo.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes.